

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez va el proceso, informándole que la contestación de la demanda fue aportada dentro del término de ley por el curador Ad-litem del vinculado en litisconsorcio necesario.

EMERSON LASSO OSPINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 - 3082

RAD. 76-001-31-05-008-2019-00317-00

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZOILA ZAPATA MINA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. y HAYDEE RODRÍGUEZ OREJUELA
LITISCONSORTE: HERNÁN ROJAS MEJÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1034

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la contestación de la demanda presentada por el Dr. Iván Javier Lorza Patiño, en calidad de Curador Ad-Litem del vinculado en calidad de litisconsorte necesario, señor HERNÁN ROJAS MEJÍA, se observa que la misma fue presentada dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúne los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del CPT y SS, se admitirá la misma.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte del vinculado como litisconsorte necesario, señor **HERNÁN ROJAS MEJÍA**, representado por Curador Ad-Litem.

SEGUNDO: Fíjese para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y si es posible tenga lugar a continuación la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la cual se practicarán las pruebas, cierre de debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento, el día **veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.)**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados y los testigos (artículo 217 del C.G.P.)

TERCERO: La inasistencia injustificada de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el Art. 77 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la

Ley 1149 de 2007. Se advierte que para la asistencia a la audiencia virtual, las partes, apoderados, terceros o testigos, deberán informar dentro del término de ejecutoria y hasta una hora antes de la audiencia, a través del correo electrónico institucional del juzgado j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus nombres, calidades con las que concurren, direcciones de correo electrónico a las que se les enviará el correspondiente enlace para ingresar a la audiencia, así como números telefónicos de contacto y registro fotográfico de los documentos de identidad.

CUARTO: Se informa a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), y una vez se haya realizado el agendamiento de la Sala Virtual, se les notificará a las partes como a los apoderados judiciales de éstos a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, el respectivo link para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

QUINTO: Se advierte a las partes y apoderados judiciales que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por el Despacho para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

SEXTO: NOTÍFIQUESE el presente proveído por estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, tal como lo ordena el artículo 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Así mismo se informa que los canales electrónicos suministrados para notificación judicial de los sujetos que intervendrán en la audiencia son:

Demandante, al teléfono 3128065279

Apoderada Demandante, Dra. VIVIANA BERNAL GIRON, al correo electrónico abogadabernalgiron24@hotmail.com

Apoderada COLPENSIONES E.I.C.E., Dra. VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL, al correo electrónico vivian.rosalescarvajal@gmail.com

Demandada HAYDEE RODRÍGUEZ OREJUELA y su apoderado Dr. CARLOS ALBERTO CARO RENGIFO, no aportaron datos.

Curador Ad-Litem, HERNÁN ROJAS MEJÍA, Dr. IVAN JAVIER LORZA PATIÑO, al correo electrónico ivanlorza2012@hotmail.com, teléfono 3154680210

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2019-00317-00

VFR

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA Cali, <u>11 de junio de 2021</u> El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. <u>95</u> de hoy. El Secretario EMERSON LASSO OSPINA</p>

Firmado Por:

CAROLINA GUIFFO GAMBA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c68a717ca8e708ce71dad86b821f98ccf1d25608fb62788f4e665a18df1399e

Documento generado en 10/06/2021 03:12:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**